

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1742

VISTO:

La abundante cartelera/propaganda desplegada por los partidos políticos a raíz de las distintas campañas electorales: banners, pasacalles, carteles; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular la actividad publicitaria estática realizada por las agrupaciones políticas partidarias en períodos electorales.

Que, si bien es cierto que toda agrupación política partidaria tiene derecho a comunicar sus propuestas y promocionar sus candidatos a través de publicidad estática en el espacio público de la ciudad durante el período electoral (libertad de expresión, art. 14 Constitución Nacional), tiene también la obligación de retirar toda publicidad estática al finalizar el mismo.

Que para mantener la ciudad limpia es necesario crear conciencia y para ello el ejemplo debe comenzar por quienes pretenden gobernarla.

Que la publicidad estática en la vía pública constituye uno de los factores de distracción de los conductores de vehículos, causa de aumento del riesgo de accidentes de tránsito, por lo que la legislación de tránsito (Ley N° 24.449 y demás) regula fuertemente aquella, entendiéndose que no escapa a dicha naturaleza la publicidad política.

Que este Concejo Municipal debe legislar coherentemente a los principios de higiene y cuidado del medio ambiente urbano al que representa.

Que luego del acto eleccionario todo tipo de cartelera o publicidad estática no tiene más sentido práctico de su permanencia ya que son elementos que en su conjunto no permite el lucimiento de la ciudad.

Que pueden ser motivo de molestia para algunos vecinos además de generar contaminación visual.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que deberá sujetarse la actividad de publicidad exterior estática de las organizaciones políticas partidarias en períodos post electorales.

ARTÍCULO 2º: Créase un registro de responsables políticos que representan a las distintas agrupaciones políticas de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 3º: Toda agrupación política partidaria que ejerza la actividad publicitaria estática durante períodos electorales, en lugares habilitados, queda obligada a retirar dicha publicidad estática de todos los lugares públicos o privados, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días de finalizado el período electoral.

ARTÍCULO 4º: PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido aquella publicidad estática que limite la visibilidad y seguridad del tránsito rodado o peatonal.

Queda terminantemente prohibido el uso de:

- Pasacalles suspendidos,
- Pegatinas,
- Pintadas en espacios públicos,
- Utilización de arbolado público.

ARTÍCULO 5º: Quedan excluidos expresamente de ser susceptible de uso para publicidad estática los espacios correspondientes a museos, instituciones públicas y edificios históricos-artísticos o que hayan sido declarados integrantes del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico o artístico de la ciudad.

ARTÍCULO 6º: En los tramos urbanos de las redes arteriales comprendidos por Ruta Nacional Nº 33 y Ruta Provincial Nº 93, solo podrá instalarse publicidad a una distancia mínima de 15 metros desde la arista exterior de la carretera.

ARTÍCULO 7º: El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado/a con una multa cuyos valores serán los siguientes:

- 1 UF por columnero,
- 2 UF por pasacalle,
- 10 UF por gigantografía,
- 10 a 100 UF por pegatinas, pintadas y/o arbolado

Con el pago de la multa la Municipalidad de Firmat devolverá a su propietario los elementos de propaganda electoral.

Son solidariamente responsables del pago de la infracción el candidato publicitado, la agrupación política de que se trate.

ARTICULO 8º: A través de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Prensa y Comunicación se difundirá por todos los medios de

comunicación locales la presente ordenanza para todos los partidos políticos de la ciudad y el público en general.-

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.



CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Marcela Peotta Mirosevich
Secretaria



CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Danilo Garziera
Presidente